

|                    |       |
|--------------------|-------|
| <i>Auxiliares</i>  |       |
| Grupo a) ... ..    | 5.500 |
| Grupo b) ... ..    | 5.000 |
| Grupo c) ... ..    | 4.500 |
| <br><i>Agentes</i> |       |
| Grupo a) ... ..    | 4.500 |
| Grupo b) ... ..    | 4.000 |
| Grupo c) ... ..    | 3.750 |

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3019** *DECRETO 159/1976, de 23 de enero, por el que se fija el sueldo base de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos civiles y militares.*

Los Estatutos de personal al servicio de los Organismos Autónomos civiles y militares iniciaron un criterio de equiparación entre aquel personal y los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que fue mantenido por los Decretos económicos que regularon su régimen retributivo.

Consecuente con dicho criterio, por Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, se aplicó a los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos el incremento que en el sueldo base se había establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro.

Habiéndose modificado la cuantía de dicho sueldo base para mil novecientos setenta y seis por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, se hace necesario aplicar en los Organismos Autónomos el precepto de la misma que ha de tener repercusión en el régimen económico de su personal.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las retribuciones a que se refiere el artículo primero del Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Disposición, se incrementarán a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y seis en el catorce por ciento de sus importes actuales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas necesarias para la efectividad de este Decreto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los créditos presupuestarios destinados a satisfacer los sueldos, trienios y pagas extraordinarias tendrán la consideración de ampliables en el ejercicio de mil novecientos setenta y seis para atender las mayores obligaciones derivadas del cumplimiento de este Decreto, en la forma y con los requisitos que se dispongan por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**3020** *CORRECCION de errores de la Orden, de 3 de enero de 1976 sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, como instrumento de política monetaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del número 3.º de la Orden de este Ministerio de 3 de enero de 1976, sobre emisión de Bonos a corto plazo como instrumento de política monetaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero corriente, página 599, se rectifica por la presente en la siguiente forma:

Donde dice: «reforma»; debe decir: «y forma».

**3021**

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se delega la firma de determinados asuntos en el Subinspector general de Hacienda, previa aprobación del señor Ministro.*

Por acuerdos de 25 de noviembre de 1969 y 28 de febrero de 1975, fué delegada en el Subinspector general de Hacienda la firma de determinados asuntos de personal del Ministerio.

Con objeto de refundir dicha normativa y extenderla a otras actuaciones encomendadas a esta Subsecretaría, de conformidad con la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, previa aprobación del señor Ministro, he acordado delegar en el Subinspector general del Ministerio de Hacienda las siguientes, en relación con los servicios dependientes de esta Subsecretaría que se indican:

Primero.—Las referentes a los asuntos de personal que se detallan, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso exigen las disposiciones vigentes:

a) El reconocimiento de nuevos trienios, totalizados en la forma prevista por la Ley de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias a los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Departamento.

b) Las Resoluciones sobre jubilaciones forzosas, voluntarias y por imposibilidad física de los funcionarios pertenecientes a la citada Escala.

c) Las Resoluciones sobre excedencia especial, forzosa y voluntaria, de los funcionarios de la expresada Escala.

d) Las Resoluciones sobre declaración en situación de supernumerario de los funcionarios pertenecientes a la misma Escala.

e) Las Resoluciones sobre reintegro al servicio activo de los funcionarios pertenecientes a dicha Escala, procedentes de las situaciones de excedencia especial o voluntaria, y de la situación de supernumerario, adscribiéndose a las dependencias o puestos de trabajo que las necesidades del servicio aconsejen.

f) Las Resoluciones sobre traslado de funcionarios de la misma Escala y de los pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, dentro de la localidad, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 55 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, adscribiéndolos a las dependencias o puestos de trabajo que aconsejen las necesidades del servicio.

g) La concesión de licencias por enfermedad y sus prórrogas reglamentarias, matrimonio, estudios, cursos y asuntos propios, a todos los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de este Ministerio, y a los de los Cuerpos Generales que presten servicio en este Departamento.

h) La concesión de licencias por embarazo a los funcionarios femeninos de los Cuerpos citados anteriormente.

i) La concesión de permisos o licencias a que se refieren los artículos 68, 70 y 72 de la Ley articulada, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escala antes citados.

j) La adscripción a las dependencias o puestos de trabajo que se juzgue procedente, de los funcionarios de los Cuerpos y Escala mencionados, como consecuencia de la convocatoria y resolución, por la Presidencia del Gobierno, de los concursos de traslados anunciados en uso de sus facultades, como asimismo del personal de la Agrupación Temporal Militar destinados a este Departamento en virtud de los concursos que afecten especialmente a este último personal.

k) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente, y referidos a todo el personal del que se viene haciendo mención, hayan de elevarse al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

Segundo.—Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Tercero.—Las que afecten a los servicios mecanizados de Informática Fiscal, que fueron integrados en esta Subsecretaría por el artículo 7.º del Decreto 3403/1974, de 2 de diciembre. No obstante, el Subinspector general someterá a mi conocimiento y aprobación los asuntos de mayor relevancia, los que afecten a la planificación general de las aplicaciones informáticas, los anteproyectos de inversión en equipos de proceso de datos y los demás que estime oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Subsecretario, Fernando Benzo.